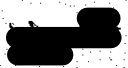
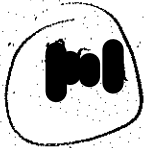




J. 1 y 2

A



SENTENCIA Nº 182/2018
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MÁLAGA.

R. APELACIÓN Nº 1761/15

ILUSTRÍSIMOS SEÑORES:

PRESIDENTE

D. MANUEL LÓPEZ AGULLÓ

MAGISTRADOS

D.ª TERESA GÓMEZ PASTOR

D.ª M.ª SOLEDAD GAMO SERRANO

Sección Funcional Primera

En la ciudad de Málaga, a 31 de enero de 2018 .

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta en su Sección Funcional Primera por los Ilmos. Magistrados referenciados al margen, el recurso de apelación núm. 1761/2015, interpuesto por el Procurador de los Tribunales Don Francisco José Martínez del Campo en nombre y representación de Don José [REDACTED] y D.ª Milagros [REDACTED] contra la Sentencia dictada, con fecha 11 de marzo de 2015, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº2 de Málaga, figurando como parte apelada el Excmo. Ayuntamiento de Mijas, representado y defendido por D. [REDACTED]

Ha sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrado D.ª. Teresa Gómez Pastor, quien expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero .- Con fecha 11 de marzo de 2015 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de los de Málaga se dictó Sentencia en los autos de procedimiento ordinario nº 414/2013 por la que vino a desestimar el recurso contencioso-administrativo por el Procurador de los Tribunales Don Francisco José Martínez del Campo, en la representación acreditada, contra el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mijas de fecha 5 de julio de 2013, desestimatoria del recurso de reposición entablado contra la dictada el dictado el 7 de febrero del mismo año.

Segundo .- Contra la mencionada resolución judicial se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación en base a los motivos que se exponen en el escrito de recurso, los cuales se tienen por reproducidos en aras a la brevedad.

Código Seguro de verificación: ZPJESh71KpNXp1Uoy5RP/g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|-------------|--|--------------------------|------------|-----|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA GOMEZ PASTOR 15/03/2018 12:49:14 | FECHA | 26/03/2018 | |
| | MARIA SOLEDAD GAMO SERRANO 23/03/2018 11:53:50 | | | |
| | MANUEL LOPEZ AGULLO 26/03/2018 11:47:38 | | | |
| | MANUEL MARIN PALMA 26/03/2018 14:52:43 | | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | ZPJESh71KpNXp1Uoy5RP/g== | PÁGINA | 1/4 |



ZPJESh71KpNXp1Uoy5RP/g==



Tercero .- El Letrado del Ayuntamiento de Mijas formuló escrito de oposición al recurso de apelación presentado por la parte actora, oponiéndose a su estimación por las razones que se hacen constar en el correspondiente escrito, que se tienen igualmente por reproducidas.

Cuarto .- Elevados los autos y el expediente administrativo, en unión de los escritos presentados, a esta Sala de lo Contencioso-Administrativo y personadas las partes en legal forma sin que ninguna de ellas solicitara vista, conclusiones o prueba, se señaló para votación y fallo, que tuvo lugar el 24 de enero de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero .- Constituye el objeto del presente recurso de apelación la Sentencia dictada 11 de marzo de 2015 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Málaga en los autos de procedimiento ordinario 414/2013, en los que se venía a impugnar la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mijas de fecha 5 de julio de 2013, desestimatoria del recurso de reposición entablado contra la dictada el 7 de febrero de ese mismo año.

Segundo .- Con carácter previo al análisis de las demás cuestiones de fondo y de forma planteadas ante esta Sala en sede de apelación debe examinarse la concierne a la admisibilidad misma del recurso de apelación, pues se trata de cuestión de orden público procesal y, como tal, examinable de oficio, sin que obste a un eventual pronunciamiento de inadmisibilidad del recurso la circunstancia de que haya sido el propio Juez *a quo* el que indicara la pertinencia del recurso de apelación en la resolución impugnada, pues ello no puede convertir en recurrible lo que, según la Ley, no lo es [*SSTS 15 diciembre 1998 (recurso 510/1992)* y *20 abril 1999 (recurso 7068/1992)*], entre otras].

De conformidad con lo dispuesto en el *artículo 81.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio*, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su nueva redacción dada por Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de agilización procesal (ya en vigor a la fecha en que el recurso de apelación fue interpuesto y aplicable al caso por mor de lo establecido en la Disposición transitoria única del indicado. Cuerpo legal) " *Las sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo serán susceptibles de recurso de apelación, salvo que se hubieran dictado en los asuntos siguientes: a) Aquellos cuya cuantía no exceda de 30.000 euros* ".

Viniendo determinada la cuantía por el valor económico de la pretensión objeto del mismo la cuantía nos encontramos que pese a que se fijarán la cuantía como indeterminada sin embargo consta en el expediente administrativo (folio cinco) que el coste del desmontaje de las vallas publicitarias es muy inferior a 30.000 € por lo que la Sentencia no era apelable por razón de la cuantía, sin concurrir tampoco, por lo demás, ninguno de los supuestos de hecho a que hace mención el *artículo 81 de la Ley jurisdiccional* en su segundo apartado.

Código Seguro de verificación: ZPJESh71KpNXplUoy5RP/g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|--|--|--------------------------|------------|-----|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA GOMEZ PASTOR 15/03/2018 12:49:14 | FECHA | 26/03/2018 | |
| | MARIA SOLEDAD GAMO SERRANO 23/03/2018 11:53:50 | | | |
| | MANUEL LOPEZ AGULLO 26/03/2018 11:47:38 | | | |
| | MANUEL MARIN PALMA 26/03/2018 14:52:43 | | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | ZPJESh71KpNXplUoy5RP/g== | PÁGINA | 2/4 |
|  ZPJESh71KpNXplUoy5RP/g== | | | | |



El recurso, en consecuencia, debió ser inadmitido, lo que en este momento procesal y como ponen de manifiesto, por citar algunas, las *SSTS 10 octubre 1997 (recurso 1139/1993)*, *15 diciembre 1998 (recurso 510/1992)*, *17 mayo 1999 (recurso 7373/1992)* y *23 enero 2001 (recurso 7633/1992)* para el recurso de apelación y *SSTS 30 mayo 2001 (recurso 1982/1994)*, *17 de octubre de 2002 (recurso 6077/1998)*, *16 enero 2003 (recurso 7240/1998)* y *6 abril 2004 (recurso 126/2003)* para el de casación, conduce a su desestimación.

Tercero .- Teniendo en cuenta que el pronunciamiento desestimatorio descansa en el carácter inapelable de la Sentencia recurrida y que en la misma se informó a la parte sobre la posibilidad de interponer tal clase de recurso, que fue tramitado improcedentemente por el órgano judicial *a quo*, no procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales dimanantes de esta segunda instancia.

Por todo lo cual y vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Que debemos **DESESTIMAR** y **DESESTIMAMOS** el recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Francisco José Martínez del Campo, contra la Sentencia dictada el 11 de marzo de 2015 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Málaga, confirmando la resolución apelada, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales de esta segunda instancia.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Supremo si el recurso pretende fundarse en infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea que sean relevantes y determinantes del fallo impugnado o ante una Sección de la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con la composición que determina el *artículo 86.3 de la Ley jurisdiccional* si el recurso se fundare en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma, recurso que habrá de prepararse ante esta misma Sala en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la presente Sentencia mediante escrito que reúna los requisitos expresados en el *artículo 89.2 del mismo Cuerpo legal*.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo de apelación, con inclusión del original en el Libro de Sentencias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Código Seguro de verificación: ZPJESh71KpNXp1Uoy5RP/q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.


| | | | |
|-------------|--|--------------------------|---------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA GOMEZ PASTOR 15/03/2018 12:49:14 MARIA SOLEDAD GAMO SERRANO 23/03/2018 11:53:50 MANUEL LOPEZ AGULLO 26/03/2018 11:47:38 MANUEL MARIN PALMA 26/03/2018 14:52:43 | FECHA | 26/03/2018 |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | ZPJESh71KpNXp1Uoy5RP/q== | PÁGINA 3/4 |



ZPJESh71KpNXp1Uoy5RP/q==



PUBLICACIÓN-. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por los Magistrados que la suscriben estando celebrando audiencia pública de lo que yo la Letrada de la Administración de Justicia. Doy fe.

| | | | | |
|---|--|--------------------------|------------|-----|
| Código Seguro de verificación: ZPJESH71KpNXplUoy5RP/g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | | |
| FIRMADO POR | MARIA TERESA GOMEZ PASTOR 15/03/2018 12:49:14 | FECHA | 26/03/2018 | |
| | MARIA SOLEDAD GAMO SERRANO 23/03/2018 11:53:50 | | | |
| | MANUEL LOPEZ AGULLO 26/03/2018 11:47:38 | | | |
| | MANUEL MARIN PALMA 26/03/2018 14:52:43 | | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | ZPJESH71KpNXplUoy5RP/g== | PÁGINA | 4/4 |
|  ZPJESH71KpNXplUoy5RP/g== | | | | |